

PROYECTO DE LEY No. _____ 2010 SENADO

“Por la cual se crea la CUENTA DE AHORRO SOCIAL (C.A.S) en todas las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear la Cuenta de Ahorro Social que será incluida de manera obligatoria en el portafolio de servicios financieros ofrecidos por las entidades bancarias, las cuales brindaran beneficios a la población que no tiene un fácil acceso al sistema financiero por medio de la reducción de algunos costos en los que se incurre al adquirir y mantener un producto de ahorro, buscando así incrementar el nivel de bancarización del país e incentivar a las entidades bancarias a comprometerse con la responsabilidad social empresarial.

Artículo 2. Definiciones. Se considera Cuenta de Ahorro Social aquella en la que el monto que ingrese mensualmente no supera los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV, así mismo, su saldo debe ser inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMLMV.

Artículo 3. Beneficios para los usuarios. El usuario de esta cuenta podrá contar con los siguientes beneficios:

- 1. Cuota de manejo tarjeta cuenta de ahorro:** Los establecimientos bancarios no cobrarán cuota de manejo de la tarjeta débito en la Cuenta de Ahorro Social.
- 2. Transacciones por cajero de la misma red bancaria:** Los retiros de los cajeros automáticos realizados en la misma red bancaria de las cuenta del titular no tendrán ningún costo.

3. **Reposición de plásticos por deterioro:** En el momento en que el usuario de la Cuenta de Ahorro Social requiera cambio de su tarjeta debito por deterioro, el banco cobrará el uno (1%) por ciento del salario mínimo legal vigente SMLMV.
4. **Consulta de saldo:** Las tres (3) primeras consultas de saldo que el usuario de la Cuenta de Ahorro Social realice al mes por cualquier medio electrónico como teléfono, internet y cajero automático de la misma red bancaria serán exentas de pago.
5. **Transacción declinada tarjeta débito (fondos insuficientes):** Las dos (2) primeras transacciones mensuales declinadas con la tarjeta debito por fondos insuficientes en la Cuenta de Ahorro Social no tendrá ningún costo.
6. **Referencia bancaria y certificaciones:** La expedición de estos documentos en la Cuenta de Ahorro social tendrá un valor máximo del uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual legal vigente SMLMV.
7. **Copia extracto en papel:** El cobro de las dos (2) primeras copias de extracto en papel al mes no tendrán ningún costo para el usuario de la Cuenta de Ahorro Social.
8. **Consignación nacional:** Las tres (3) primeras consignaciones que realice el usuario de la Cuenta de Ahorro Social a las entidades bancarias a nivel nacional no tendrán ningún costo.

Parágrafo 1: La Cuenta de Ahorro Social seguirá exenta del Gravamen a los Movimientos financieros y no se exigirá para su apertura una base económica inicial ni conservar un saldo mínimo.

Parágrafo 2: Estos beneficios serán aplicados a una sola cuenta por usuario.

Artículo 4. Beneficios de los establecimientos bancarios. Para la cuenta de ahorro social se aplicará las exenciones de inversiones obligatorias de que trata el artículo 4 del Decreto 1119 del 11 de abril 2008.

Artículo 5. Inspección, vigilancia, control y sanción. La inspección, vigilancia, el control y las sanciones estarán a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, para asegurar la implementación y aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
Senadora de la República

MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BAENA
Senador de la República

GLORIA STELLA DIAZ ORTIZ
Representante a la Cámara

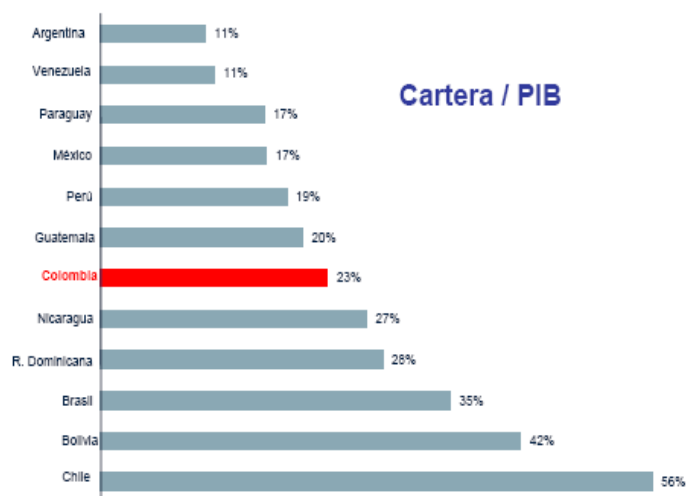
PROYECTO DE LEY No. _____ 2010 SENADO

“Por la cual se crea la CUENTA DE AHORRO SOCIAL (C.A.S) en todas las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley tiene por objeto crear un nuevo producto de ahorro para las personas de bajos ingresos del país, las cuales no tienen un fácil acceso al sistema bancario por sus condiciones económicas y los altos costos bancarios.

Fedesarrollo en su pagina de internet (1) ha publicado un estudio realizado sobre la materia, en donde se compara la participación porcentual de la cartera de los bancos respecto al total del Producto Interno Bruto del país y se observa que Colombia tiene un nivel de profundización financiera del 23%, porcentaje bajo respecto a países de similar desarrollo, Colombia se encuentra 33 puntos porcentuales por debajo de Chile, país que registra del total del Producto Interno Bruto el 56% financiado con crédito.



(1) <http://www.fedesarrollo.org/contenido/articulo.asp?chapter=42&article=519>

- Nivel de profundización financiera en Colombia

Esta profundización financiera baja del país, ha sido ocasionada también por el desestímulo que brindan los bancos al pagar tasas de interés tan paupérrimas a los usuarios por mantener el dinero en su cuenta de ahorro.

Así mismo, dentro del contexto nacional se observa que la bancarización en Colombia desde 1997 ha tenido una tendencia a la baja (2).



- (2) <http://www.fedesarrollo.org/contenido/articulo.asp?chapter=42&article=519>
- bancarización en Colombia

Si se comparan los anteriores datos con el informe coyuntural de bancarización de Asobancaria, donde se resalta que 15.7 millones de colombianos hasta el mes de septiembre de 2007 tuvieron acceso a por lo menos un producto financiero, lo cual representa un 36.6% de bancarización, es decir, el nivel de bancarización aumento casi 15 puntos porcentuales, pero pese a este incremento la banca llega únicamente a la tercera parte de la población.

Lo anteriormente mencionado evidencia que los colombianos temen utilizar la prestación del servicio bancario por los astronómicos costos que cobran, por lo cual prefieren guardar su dinero en sus casas o invertir sus ahorros en entidades captadoras ilegales de dinero (pirámides).

Lo que busca este Proyecto de Ley es mejorar los niveles de bancarización, estimular a las personas de bajos ingresos a que se incorporen al sistema bancario, que vean al sistema como la mejor alternativa para invertir sus

recursos, dicho objetivo se logrará ofreciendo algunos beneficios en los cobros financieros del producto cuenta de ahorro.

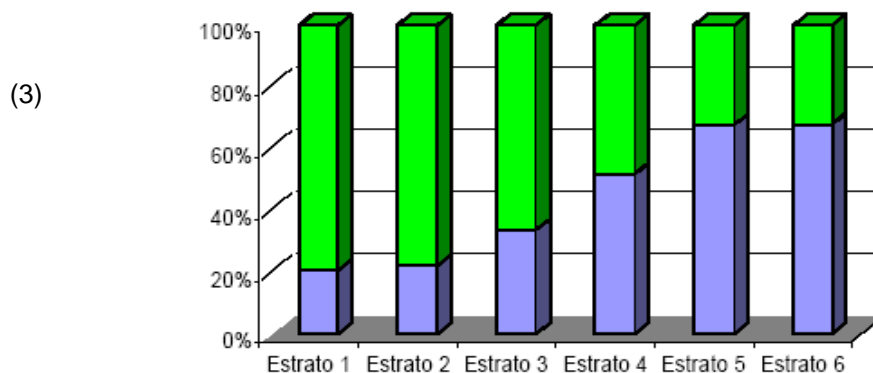
Este producto financiero es el más utilizado por los colombianos, quince (15) millones de usuarios tienen acceso al mismo, lo que representa un 35% de la población. Al aprobarse este proyecto permitirá que el sector financiero se beneficie así como la población más vulnerable; al igual que el gobierno nacional pues al ampliarse la cobertura en la demanda de este servicio puede ejercer más fácil su política social de “Banca de Oportunidades”.

Además de que los bancos ganan por concepto de los cobros por los que exenciona esta Ley, por otra parte, por cada \$100 pesos captados colocan \$866 pesos y por esos \$866 pesos ganan intereses anuales de \$266 pesos, es decir, ganan 2.7 veces más que el monto captado de ahorro. Lo anterior si se tiene en cuenta que siendo el encaje para ahorro del 12% el multiplicador bancario es de 8.3 veces. Lo cual corrobora que las exoneraciones de esta Ley no llegan ni a la décima parte de un (1) punto porcentual de los ingresos del banco, por el contrario lo que se pretende es invitar a las entidades financieras a ejecutar su responsabilidad social empresarial.

Adicionalmente, el Proyecto de Ley acoge las exenciones de inversiones obligatorias establecidas en el artículo 4 del Decreto 1119 del 11 de abril de 2008, donde busca beneficiar a las entidades financieras que implementen políticas de bancarización a los sectores más vulnerables de la población.

Es de advertir que Fedesarrollo en el estudio en comento hizo un análisis de las personas bancarizadas por estrato en Bogotá y se demostró que las personas que se encuentran en los estratos 1, 2, y 3 son los que menos nivel de bancarización tiene como se puede observar en las siguientes graficas (3):

Personas bancarizadas por estratos en Bogotá



<http://www.fedesarrollo.org/contenido/articulo.asp?chapter=42&article=519>

- Personas bancarizadas por estratos en Bogotá

Proporción de población bancarizada mayor de 18 años en Bogotá. 2002

	Bancarizado	Depósito	Crédito	Ambos
Estrato 1	20.5%	16.2%	4.3%	2.7%
Estrato 2	22.2%	18.3%	3.9%	3.2%
Estrato 3	33.5%	23.3%	10.2%	8.8%
Estrato 4	51.8%	31.4%	20.4%	17.9%
Estrato 5	67.5%	36.2%	31.3%	29.5%
Estrato 6	67.6%	26.3%	41.3%	39.3%
Total	38.4%	24.8%	13.5%	11.9%

(4) <http://www.fedesarrollo.org/contenido/articulo.asp?chapter=42&article=519>

- Proporción de población bancarizada en Bogotá

Información que permite reiterar como las entidades financieras no van sufrir pérdidas económicas por los beneficios que se pretenden establecer.

Fundamentos de hecho y de derecho que nos permiten sustentar que el presente proyecto busca llenar un vacío jurídico cuando la misma Corte Suprema de Justicia- Sala Plena – en la sentencia del 2 de mayo de 1968 y en vigencia de la anterior constitución y con fundamento en el artículo 214, declaro inexecutable el decreto 1988 del 25 de julio de 1966, mediante el cual el Gobierno Nacional autorizaba a la Asociación Bancaria de Colombia a regular dichas tarifas convenidas por el gremio; por ello en la actualidad y con fundamento en el artículo 333 de la Constitución advierte: “que el Legislador no ha expedido una Ley que se ocupe de señalar los parámetros a que esta deba sujetarse en materia tarifaria”; sea este el medio para

alinderar este factor comercial que afecta a los clientes, especialmente a la población de ingresos bajos que ni siquiera ha podido acceder a este servicio, toda vez que sus tarifas son muy honerosas saliéndose de la media proporcional que exige la Ley.

Sea este el momento preciso para señalar que el presente proyecto de Ley no va a afectar el esquema de la libre competencia económica sino por el contrario se beneficiara porque si hay un mayor desarrollo financiero hay un mayor crecimiento económico, acompañado de un costo razonable tanto para el cliente como para la entidad financiera que presta el servicio.

TRAMITE LEGISLATIVO

El 22 de julio de 2008, la bancada del Movimiento MIRA presentó ante el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 29 de 2008 Senado, "Por la cual se crea la cuenta de ahorro social (CAS) en todas la entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones", El mismo día, la Secretaría General del Senado procede a su radicación ante la Presidencia del Senado de la República.

El 10 de noviembre de 2008 fue presentado la ponencia para primer debate, el cual fue aprobado el 26 de noviembre de 2008 en primer debate ante la Comisión Tercera de Senado, posteriormente el 3 de noviembre de 2008 fue presentadas la ponencia para segundo debate ante la plenaria de Senado, consiguiendo su aprobación finalmente el 25 de marzo de 2009, sin recibir cambios al articulado del proyecto radicado, una vez conseguido el trámite ante la cámara senatorial procede a ser tramitado ante la Cámara de Representantes, donde fue radicado el proyecto con el N° 305 de 2009.

En consecuencia, la bancada del Movimiento MIRA quiere insistir nuevamente con esta iniciativa legislativa.

ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE
Senadora de la República

MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República

CARLOS ALBERTO BAENA
Senador de la República

GLORIA STELLA DIAZ ORTIZ
Representante a la Cámara